

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO **DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2021-00015-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: MONICA LUCIA DONADO ARRAUT. DEMANDADO: INVERSIONES AVILA Z. S.A.S.

DECISIÓN: NO ACCEDER TRAMITE DE NOTIFICACIÓN - PONE A DISPOSICIÓN.

INFORME SECRETARIAL

Señora jueza, pasa al despacho el presente proceso de la referencia, informando que con escrito adiado 30 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la notificación personal de la parte demandada y se pusiera a su disposición oficio contentivo de medidas cautelares ordenadas por el despacho.

Sírvase a proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de agosto de 2.021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho aprecia que con misiva electrónica adiada 30 de abril de 2021, el abogado Winfrind Meyer Vanegas actuando como procurador judicial de la demandante MONICA LUCIA DONADO ARRAUT, solicitó a esta agencia judicial, que efectuara el agotamiento del trámite de notificación personal de la sociedad demandada INVERSIONES AVILA Z. S.A.S., del mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución. Al respecto, es menester recordarle al profesional del derecho, que la notificación como acto procesal, es un mecanismo de enteramiento que se le hace a una parte o un tercero, en forma real o presunta, de una providencia judicial, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en providencia de 05 de septiembre de 1985, expuso que: "dentro de la clasificación de actos la notificación corresponde a los llamados actos de comunicación, cuyo objeto es hacer saber a otro algo que él debe conocer o debe hacérsele conocer..."

Bajo la anterior egida, previamente contemplada en el Código General del Proceso y actualmente, bajo los linderos del Art. 8 del Decreto No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, corresponderá a la "parte interesada", el agotamiento de la notificación personal, en este caso, del mandamiento de pago fechado 10 de febrero de 2021, a la parte ejecutada INVERSIONES AVILA Z. S.A.S., a fin de que, se materialicen los derechos y prerrogativas en cabeza de la parte demandada y se hagan efectivos, los intereses perseguidos en el marco del proceso de ejecución por el demandante. Por lo cual, esta agencia judicial no accederá a realizar directamente el trámite de notificación personal de la persona jurídica de derecho privado hoy demandada, siendo que esta, es una carga procesal que le corresponde al hoy ejecutante. Maxime, que no aparecen sustentadas razones fácticas y/o jurídicas que ameriten agilizar o

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00015-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: MONICA LUCIA DONADO ARRAUT.

DEMANDADO: INVERSIONES AVILA Z. S.A.S.

DECISIÓN: NO ACCEDER TRAMITE DE NOTIFICACIÓN - PONE A DISPOSICIÓN.

viabilizar dicha gestión, a costas de esta agencia judicial, en los términos del parágrafo 1° del Art. 291 del C.G.P.

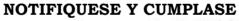
De otra parte, se ordenará por secretaría, poner a disposición de la parte ejecutante, hipervínculo one drive contentivo del proceso judicial de marras, a fin de que esta, acceda a las piezas procesales referentes a las medidas cautelares solicitadas, decretadas por el despacho, debidamente comunicadas a las entidades públicas y/o privadas de darles acatamiento junto a las respuestas e informenes que militen sobre el particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. -

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud formulada por la parte ejecutante, de agotamiento del trámite de notificación personal del demandado **INVERSIONES AVILA Z. S.A.S.**, por conducto de los medios y recursos de este Despacho Judicial, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva del presente proveído. –

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, poner a disposición de la parte ejecutante, hipervínculo one drive del presente proceso. Según lo decantado en las consideraciones de esta decisión.





MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA. LA JUEZ.

(MB.LERB).

